



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR:

Dato protegido

PERSONA DENUNCIADA: ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/1/2023/INC3, relativo al Incidente de Inejecución de Sentencia promovido por

Dato protegido

, "INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO A LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/1/2023" (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las doce horas del día de hoy doce de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha doce de marzo del presente año, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA





Dato protegido

[REDACTED], así mismo, se tiene por reconocida su personería, que acredita con copia certificada de su nombramiento<sup>1</sup>; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 10-B entre 45ª y 45 b, número 181, del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, así como el correo electrónico *consejeríajuridica@campeche.gob.mx* y autorizando para oír y recibirlas a César Daniel Fuentes Cobos y Javier del Jesús Celis Can.

**TERCERO:** En virtud de haber transcurrido ventajosamente el término concedido a Eliseo Fernández Montufar, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente número TEEC/PES/1/2023, y siendo que hasta la presente fecha no se ha tenido ninguna información al respecto, dese vista por el termino de **tres días hábiles** al denunciado, con copias certificadas del oficio presentado por el promovente y documentación adjunta, así como con copias certificadas del presente acuerdo, para que se sirva informar a esta autoridad jurisdiccional local sobre el cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes señalada, de conformidad con lo establecido en los artículos 735 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado supletoriamente en analogía con el 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En razón de lo anterior, se le previene a la parte denunciada antes citada, que en la inteligencia que de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto, este Tribunal Electoral local le aplicará alguna de las medidas de apremio acorde a los artículos 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y resolverá con los elementos que obren en autos.

Por lo antes expuesto, este órgano jurisdiccional local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un Tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas a su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, todos los órganos jurisdiccionales del país, se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde a lo expresado, en la jurisprudencia 24/2011<sup>2</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**

<sup>1</sup> Visible en foja 8 del expediente cuaderno incidental.

<sup>2</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9,2011.



**FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".**

**CUARTO:** Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal TEEC/PES/1/2023, se ordena suprimir los datos personales de la promovente.

**QUINTO: Reserva de admisión.** Se reserva la admisión del presente incidente, hasta en tanto transcurra el término otorgado al denunciado antes citado, esto con la finalidad de estar en igualdad de circunstancias las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho del proceso a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad, y así esta autoridad este en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese** personalmente y/o correo electrónico a las partes y a todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 693 y 694, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así lo proveyó y firma, la magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, por ante mí la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. Conste.

  
**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E  
INSTRUCTORA.**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 3**



**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY.**



Con esta misma fecha (12 de marzo de 2025), hago entrega de los autos a la actuaría de este tribunal. Conste.